



Operaciones con Activos Virtuales

Art. 17, Fracción XVI de la LFPIORPI¹. Se entenderá como Actividad Vulnerable y, por lo tanto, objeto de identificación:



El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Principales obligaciones:

1.- ALTA COMO ACTIVIDAD VULNERABLE.

A partir del 03 de febrero del 2020, realizar el trámite de Alta y registro como Actividad Vulnerable para efectos de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ante el Servicio de Administración Tributaria, mediante el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html>² Tratándose de persona moral, también debe designar a un representante encargado de cumplimiento, en términos del artículo 20 de la mencionada Ley.

2.- INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.

A partir del 9 de septiembre del 2019, integrar los expedientes de identificación de Clientes o Usuarios, es decir de las personas que participen en las operaciones realizadas con Activos Virtuales.

3.- PRESENTACIÓN DE AVISOS.

A partir de las operaciones realizadas el 02 de abril del 2020³, deben presentar Avisos a más tardar el 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera por conducto del SAT, cuando el monto de la operación que realice

¹ Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

² El alta y registro así como la presentación de Avisos se realizará mediante el acceso al Sistema del Portal en Internet (SPPLD) <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html>, utilizando para tales efectos su RFC y firma electrónica.

³ Entrada en vigor del formato oficial para la presentación de avisos, conforme al primero y tercero transitorio de la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre del 2019.





cada Cliente sea igual o superior al equivalente a 645 Unidades de Medida y Actualización o se alcance dicho umbral por virtud de la acumulación de operaciones a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 17 de la LFPIORPI.

En caso de no realizar ninguna aportación que sea objeto de Aviso durante el mes que corresponda, presentar un informe señalando que en el mes correspondiente no se llevaron a cabo actos u operaciones que sean objeto de Aviso.

4.- RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN.

Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus Clientes o Usuarios, por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de la realización de la Actividad.

5.- VISITAS DE VERIFICACIÓN.

Brindar las facilidades necesarias para que el SAT lleve a cabo las visitas de verificación de cumplimiento de la LFPIORPI.

6.- MANUAL DE POLÍTICAS INTERNAS.

Quienes realicen la Actividad Vulnerable deberá de contar con un documento en el que desarrolle sus lineamientos de identificación de Clientes o Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo establecido en la LFPIORPI, su Reglamento, Reglas de carácter general y demás disposiciones que de ellas emanen.

